

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 17 de marzo de 2025. A despacho del Señor Juez, informándole que:

1. La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó memorial sustituyéndole poder a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ con C.C. 1.016.094.369 y titular de la T.P. 347.291 del C.S.J.

Se informa que consultada la base de datos del C.S.J. y el R.N.A. la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ con C.C. 1.016.094.369 y titular de la T.P. 347.291 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria alguna y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

2. Se informa que la demanda MARTHA CECILIA NAVIA GALEANO solicita el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticinco (2.025)

Auto interlocutorio número: **0332**

**ASUNTO : ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER -
NO ACCEDE LEVANTAMIENTO MEDIDAS
CAUTELARES**

**PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN SENTENCIA
DECLARATIVA**

DEMANDANTE : CLINICA PALMIRA S.A.

DEMANDADO : MARTHA CECILIA ROJAS NAVIA Y OTROS

RADICACIÓN : 765203103003-2016-00132-00

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de la revisión del proceso se tiene que, la apoderada principal de la sociedad demandante allegó memorial sustituyendo su mandato a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ con C.C. 1.016.094.369 y titular de la T.P. 347.291 del C.S.J.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la sustitución del poder mencionada, cumple con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., este Despacho en los términos del memorial allegado, tendrá a la abogada MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ con C.C. 1.016.094.369 y titular de la T.P. 347.291 del C.S.J., como apoderado judicial sustituta de la sociedad demandante CLINICA PALMIRA S.A., para su representación dentro del presente trámite.

Ahora, respecto a la solicitud elevada por la demandada MARTHA CECILIA ROJAS NAVIA quien de manera personal solicitó a este despacho judicial el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, se le informa a la solicitante que por el momento no es procedente el levantamiento de cautela alguna, toda vez que, si bien el proceso fue terminado por este despacho judicial de manera oficiosa por desistimiento tácito, lo cierto es que la providencia que declaró su terminación fue recurrida, y la apelación de la misma fue concedida ante el superior en el efecto devolutivo.

Se le informa, además, a la demandada solicitante que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. el cual estipula que "*Las personas que hayan de comparecer al proceso **deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*", en ese sentido, cuando se está en presencia de un proceso que se tramite ante los Juzgados de Categoría de Circuito, **se requiere que los actos procesales de las partes sean desplegados a través de apoderado judicial debidamente asignado para ello** (derecho de postulación)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: TENER a la doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ con C.C. 1.016.094.369 y titular de la T.P. 347.291 del C.S.J. y correo electrónico camilaortiz2797@gmail.com, como **apoderado judicial sustituto** de la abogada HADA MILENA AGUDELO con C.C. 1.130.622.049 y titular de la T.P. de abogado No. 177.523 del C.S.J.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8902a421215568cd0d04435cfe3c8b52e01e50fa7b6f473b9c3b88a758d2744e**

Documento generado en 18/03/2025 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>